



Gaceta de Jurisprudencia

Providencias 2018

08

A

ACTIVIDAD BURSÁTIL-Autorregulación del Mercado de Valores. Evolución histórica y normativa del mercado de valores en Colombia. Relación entre el inversionista y su intermediario. Reiteración de la sentencia de 30 de marzo de 2012. Reglamentación especial de la Bolsa de Valores sobre Operaciones Repo. Aplicación a los artículos 3.5.4.1.2, 3.5.4.3.1 y 3.5.4.5.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores. Aplicación del Capítulo XIV de la Circular Única de la Bolsa de Valores. Información a los liquidadores frente a un proceso judicial en evento de la reorganización empresarial. Aplicación del artículo 9.1.3.6.1 del decreto 2555 de 2010. (SC2556-2018; 05/07/2018) 13

APRECIACIÓN PROBATORIA-De las actas y documentos que dan fe de la realización de meras tratativas preliminares a la celebración del contrato de cesión de acciones y arrendamiento de tiempo parcial. Falta de mérito para sustentar la asunción de todos los pasivos en cabeza del cesionario. (SC2775-2018; 16/07/2018) 16

APRECIACIÓN PROBATORIA-Estudio de la pretermisión de los elementos de juicio destinados a acreditar el daño y la cuantificación de los perjuicios padecidos por sociedades dedicadas al cultivo de arroz, como consecuencia de la contaminación ambiental generada por cementeras vecinas a sus predios. Ausencia del carácter manifiesto u ostensible del error de hecho. Intrascendencia del daño por pérdida de valor de los terrenos al no haber sido materia del recurso de apelación. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹ 23

APRECIACIÓN PROBATORIA-Indebida del juzgador al no tener en cuenta que se trataba de un contrato reglado y no genérico. Prueba documental. De la carta de compromiso suscrita, con posterioridad, para la celebración de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones, con vacío en el campo destinado a personas autorizadas

¹ **NOTA DE RELATORÍA:** La sentencia [SC1256-2022](#), reemplazó la sentencia [SC2758-2018](#), contenida en esta gaceta, la cual fue dejada sin efecto en virtud de lo dispuesto en la decisión [SU 455 de 2020](#) de la Corte Constitucional.



para representar al comitente. Designación de ordenantes en contravención con la carta de compromiso. (SC2556-2018; 05/07/2018) 13

APRECIACIÓN PROBATORIA-Por cercenamiento del contenido de medios probatorios que acreditaban el daño y su cuantificación y centrarse exclusivamente en la contabilidad o estados financieros. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)² 26

APRECIACIÓN PROBATORIA-Valoración de testimonio. Reiteración de la Sentencia de 22 de julio de 1975. (SC2485-2018; 03/07/2018) 18

C

CAPACIDAD LABORAL-Indemnización por lucro cesante y futuro de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral, producto de accidente de tránsito. Tasación con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Trascendencia del porcentaje de invalidez en materia de seguridad social. (SC2498-2018; 03/07/2018) 11

CONCILIACIÓN-Cargo en casación enfocado a demostrar la existencia de un vicio de actividad, relacionado con la omisión de la oportunidad para adicionar pruebas dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Autorización derivada del artículo 368, numeral 5º del Código de Procedimiento Civil. (SC2485-2018; 03/07/2018) 18

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES-Para la inyección de capital y la reactivación de la empresa cedente. Falta de mérito probatorio para demostrar la asunción de todos los pasivos en cabeza del cesionario. (SC2775-2018; 16/07/2018) 15

CONTRATO DE COMISIÓN-Para la realización de operaciones de venta con pacto de recompra de acciones. Incumplimiento de los deberes contractuales de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin autorización del comitente causándole un perjuicio patrimonial. Actividad bursátil. Aplicación de las Resoluciones 1200 de 1995 y 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores. Apreciación probatoria de carta de compromiso. Ausencia de afectación de la decisión de liquidación forzada de las entidades accionadas, por parte de la Superintendencia Financiera, por medio de las Resoluciones 1795 y 1812 de 2012. (SC2556-2018; 05/07/2018) 12

² Ver pie de página No 1



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA–Decreto oficioso de nulidad absoluta por estipulación de plazo o condición indeterminada, en proceso que pretende resolución del contrato por incumplimiento del promitente comprador. Condición meramente potestativa. Estudio en casación por violación directa del artículo 1611 del Código Civil, sin que se haya debatido en las instancias. (SC2468-2018; 29/06/2018) 8

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS-Indemnización por lucro cesante de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral, producto de accidente de tránsito. Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. (SC2498-2018; 03/07/2018) 11

D

DAÑO AMBIENTAL-De naturaleza colectiva inferido a bienes ambientales. Reiteración de la sentencia de 16 de mayo de 2011. Distinción frente a los daños individuales generados por contaminación ambiental que se fundan en la responsabilidad por relaciones de vecindad. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011. (SC2758-2018; 16/07/2018)³ 22

DAÑO-Afectación de la actividad productiva de sociedades arroceras a causa de la contaminación ambiental generada por las cementeras vecinas. Demostración mediante un análisis en conjunto del material probatorio. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴ 26

DAÑO-Ausencia de acreditación de las pérdidas originadas en mayores costos de producción, la reducción de rendimientos e imposibilidad de realizar siembra y cosecha en condiciones de rentabilidad de sociedades dedicadas al cultivos de arroz como consecuencia de la contaminación ambiental generada por cementeras vecinas a los predios donde opera la actividad agrícola. Concepto. Reiteración de las sentencias de 16 de mayo de 2011 y 05 de agosto de 2014. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁵ 21

DERECHO DE PROPIEDAD-Función ecológica. Reiteración de las sentencias C-595-1999 y C-1172-2004 de la Corte Constitucional. Fundamento de la responsabilidad civil derivada de relaciones de vecindad. Reiteración de la sentencia de 6 de mayo de 1927. El artículo 669 del Código Civil como soporte de la reparación del daño individual derivado

³ Ver pie de página No 1

⁴ Ver pie de página No 1

⁵ Ver pie de página No 1



de contaminación del medio ambiente. Reiteración de la sentencia de 30 de abril de 1976. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁶ 21

DICTAMEN PERICIAL–Ampliación que decreta de oficio la Corte para determinar el valor de frutos de promitente comprador en sede de segunda instancia, por haber casado el fallo por violación directa de norma sustancial. Aplicación de los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil. (SC2468-2018; 29/06/2018) 10

DICTAMEN PERICIAL-Ausencia de mérito probatorio cuando no obra evidencia acerca de quien lo elaboró, para qué época y cómo se obtuvo la información vertida. Aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba. Reiteración de la sentencia de 25 de marzo de 2009. Decreto y complementación en segunda instancia para la demostración del daño padecido por sociedades dedicadas al cultivo de arroz frente a la contaminación ambiental generada por cementeras. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁷ 22

DICTAMEN PERICIAL-Examen de los libros de comercio no requiere de inspección judicial concurrente. Reiteración de la sentencia de 16 de diciembre de 2014. Error de hecho por cercenamiento de su contenido derivado de la falta de valoración de sus anexos. Reiteración de la sentencia de 16 de diciembre de 2014. Relación con la inspección judicial. Reiteración de la sentencia de 18 de mayo de 1983. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁸ 27

DICTAMEN PERICIAL-Lucro cesante y futuro de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral producto de accidente de tránsito. Apreciación del cumplimiento de los requisitos del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia de prosperidad de la objeción por error grave. (SC2498-2018; 03/07/2018) 12

E

EFFECTO GENERAL INMEDIATO–Ultraactividad determinada para actos específicos. La norma procesal posterior prevalece sobre la anterior desde el momento en que ésta empieza a regir. Aplicación del artículo 624 del Código General del Proceso. (SC2485-2018; 03/07/2018) 19

ERROR DE DERECHO-Ausencia de la prueba del daño no estructura la preterición de la regla probatoria relativa a la facultad del juez de decretar pruebas de oficio para acreditar

⁶ Ver pie de página No 1

⁷ Ver pie de página No 1

⁸ Ver pie de página No 1



su tasación. Por violación del principio de libertad probatoria en la demostración del daño y el perjuicio. Alcance y concepto. Requisitos para su acreditación. Reiteración de la sentencia de 6 de abril de 2011. Criterio jurisprudencial vigente. Reiteración de las sentencias de 13 de abril de 2005 y 24 de junio de 2016. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁹ 23

ERROR DE DERECHO-Por establecerse la contabilidad como única prueba viable del daño y su cuantificación. Violación de los principios de libertad probatoria y apreciación racional al exigir un determinado medio de prueba de un acto o hecho, o un medio que la ley no establece. Reiteración de las sentencias de 28 de septiembre de 1972, 25 de febrero de 1988, 21 de junio de 2011 y 13 de junio de 2014. Aplicación de las reglas de la sana crítica. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁰ 26

ERROR DE HECHO-Apreciación. (SC2485-2018; 03/07/2018) 19

ERROR DE HECHO-En la apreciación objetiva y material de varios medios de convicción. Inexistencia del sustento probatorio que demuestre la asunción de todos los pasivos por parte del demandado. Carga demostrativa del demandante frente a la formulación y aceptación de la oferta mercantil. (SC2775-2018; 16/07/2018) 16

ERROR DE HECHO-Eventos en que tiene ocurrencia. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2013. Características. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 2011. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹¹ 24

F

FALSA INTERPRETACIÓN DE LA LEY-Concepto y doctrina. (SC2468-2018; 29/06/2018) 9

H

HERMENEÚTICA CONSTITUCIONAL-Interpretación constitucional sobre la posibilidad de anular la actuación judicial en casación, sustentada en el debido proceso y el derecho de defensa. Reiteración de la Sentencia de Junio 30 de 2006 y noviembre 11 de 2014. (SC2485-2018; 03/07/2018) 19

⁹ Ver pie de página No 1

¹⁰ Ver pie de página No 1

¹¹ Ver pie de página No 1



I

INGRESO ADICIONAL-Por servicios prestados los fines de semana, tasado con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Indemnización por lucro cesante consolidado y futuro de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral, producto de accidente de tránsito. (SC2498-2018; 03/07/2018) 11

J

JURISPRUDENCIA-Encargada de actualizar el derecho estático a través de una interpretación sistemática. Reiteración de la sentencia de 23 de junio de 1958. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹² 26

L

LESIÓN ENORME-Definición, elementos y alcance. Declarada en contrato de compraventa de lote, construcción de local comercial y mejoras existentes al momento de la celebración del contrato. Demostración. Reiteración de la Sentencia de 18 de diciembre de 1929. Configurable en contratos onerosos y conmutativos. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 1929, 10 de diciembre de 1934 y 17 de agosto de 1993. Restricción a la autonomía de la voluntad privada. Criterios de regulación. Reiteración de la Sentencia de 12 de julio de 1969. (SC2485-2018; 03/07/2018) 17

LIBRO DE COMERCIO-Obligación de los comerciantes de llevar de forma regular la contabilidad de sus negocios. Artículo 19 núm.3 del Código de Comercio. Las consecuencias probatorias de los artículos 68 del Código de Comercio y 271 del Código de Procedimiento Civil se circunscriben a controversias vinculadas a actos de comercio. Reiteración de la sentencia de 26 de mayo de 2006. Posibilidad de acudir a otros medios de prueba cuando carecen de valor y probatorio y no son tenidos en cuenta. Reiteración de la sentencia de 30 de noviembre de 2015. Finalidad de la contabilidad. Pequeñas falencias en los registros no le restan absoluta eficacia probatoria. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹³ 27

¹² Ver pie de página No 1

¹³ Ver pie de página No 1



LUCRO CESANTE CONSOLIDADO-Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Fórmula para su liquidación. Ausencia de la adición del 25% correspondiente a prestaciones sociales por no tratarse de un contrato de trabajo. Determinación frente a los distintos porcentajes de pérdida de capacidad laboral tasados a pasajera por las lesiones sufridas en accidente de tránsito. (SC2498-2018; 03/07/2018) 11

LUCRO CESANTE FUTURO-Pérdida total de la capacidad laboral que sufre pasajera en accidente de tránsito. Fórmula para su liquidación comprende hasta la edad de vida probable de la lesionada y no hasta la edad para acceder a la pensión de vejez. Distinción frente a lo expuesto en la sentencia de 30 de septiembre de 2002. Diferencia entre los requisitos para acceder a la pensión de vejez y la reparación integral a que tiene derecho la víctima. (SC2498-2018; 03/07/2018) 11

M

MEDIO AMBIENTE-Mecanismos procesales para su tutela. La acción popular como regla general. La acción de tutela cuando el amparo guarda conexión con el derecho a la salud o la vida. Reiteración de las sentencias de tutela de 30 de enero, 13 y 28 de noviembre de 1995, 19 de julio de 2016 y 5 de abril de 2018. La acción civil de responsabilidad o la de grupo cuando se pretende la reparación de perjuicios. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 2009, 16 de mayo y 27 de julio de 2011. Características del daño ambiental. Antecedentes de su objeto de protección. Interpretación contextual. Compromiso en su preservación. Reiteración de la sentencia de 10 de octubre de 2016. Alcance de acción popular presentada anteriormente. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁴ 25

N

NULIDAD ABSOLUTA OFICIOSA-Por omisión en determinar plazo o condición determinada en contrato de promesa de compraventa, cuando se pretende la resolución del contrato por incumplimiento del promitente comprador. Ausencia de solemnidad *ad substantiam actus*. Reiteración de las sentencias de 5 de abril de 1946 y 14 de julio de 2014. El plazo o condición debe ser determinado. Reiteración de la Sentencia de 01 de junio de 1965. (SC2468-2018; 29/06/2018) 8

NULIDAD PROCESAL-Numeral 6 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil. Ampara las garantías fundamentales de contradicción e igualdad de las partes.

¹⁴ Ver pie de página No 1
Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil



Descripción legal de la institución. Prescinde término para pedir pruebas adicionales contempladas en el artículo 9 del Decreto 2651 de 1991. (SC2485-2018; 03/07/2018) 19

NULIDAD PROCESAL-Por incumplimiento del deber del juez de decretar pruebas de oficio. Reiteración de las sentencias de 28 de junio de 2005, 28 de mayo de 2009, 18 de Agosto de 2015 y 24 de junio de 2016. Por omisión de los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas. Reiteración de la sentencia de 14 de noviembre de 2014. Desatención de la oportunidad para presentar alegaciones. Reiteración de la sentencia de 18 de noviembre de 2016. Principio de especificidad. Reiteración de las sentencias de 24 de octubre de 2006 y 5 de julio de 2007. Requisitos de invocación como móvil de casación. Reiteración del auto de 25 de abril de 2017. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁵ 24

O

OFERTA MERCANTIL-Eficacia jurídica de la oferta. Reiteración sentencia del 8 de marzo de 1995 y 11 de octubre de 1929. Definición. Aplicación de los artículos 845 al 863 del Código de Comercio. Características y distinción con los simples actos o tratativas preliminares. Reiteración sentencias del 06 de septiembre de 2016, 26 de febrero de 2010 y 19 de diciembre de 2006. Indemnización de perjuicios causados en la etapa precontractual. Aplicación artículo 863 del Código de Comercio. (SC2775-2018; 16/07/2018) 15

P

PLAZO- Alcance conceptual de “época”. Reiteración de la Sentencia de 1 de junio de 1965. Hay nulidad absoluta del acto o contrato por lesionar intereses del orden público, el hecho de no fijar la época del contrato prometido. Reiteración de las sentencias de, 08 de octubre 1913, 19 agosto 1935, 15 de febrero de 1940, 28 de agosto 1945 y 29 mayo 1983. (SC2468-2018; 29/06/2018) 9

PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA-Concepto. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2002. Alcance como error de derecho. Reiteración de las sentencias de 28 de septiembre de 1972, 21 de junio de 2011 y 13 de junio de 2014. Estudio del yerro de derecho derivado de sujetarse la demostración del daño y la cuantificación del perjuicio con base en la contabilidad de las sociedades arroceras. Aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁶ 22

PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL-Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo

¹⁵ Ver pie de página No 1

¹⁶ Ver pie de página No 1



diario legal vigente, ante la falta de credibilidad del contenido de las pruebas aportadas. Diferencia entre los requisitos para acceder a la pensión de vejez y la reparación integral a que tiene derecho la víctima. (SC2498-2018; 03/07/2018) 11

PRUEBA DE OFICIO-Deber del juez de decretar pruebas de oficio. Principios dispositivo e inquisitivo en el juicio civil. Rol del juez como director del proceso. Reiteración de la sentencia de 25 de junio de 2016. Decretadas en segunda instancia para la demostración del daño y la cuantía de los perjuicios. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁷ 22

PRUEBA DE OFICIO-Decretada previo al fallo sustitutivo para que el perito complete el dictamen pericial presentado, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil. (SC2556-2018; 05/07/2018) 14

PRUEBA DOCUMENTAL-Actas de Asamblea de Acreedores, informes de actividades de las compañías, informes de gestión y propuestas del negocio en las que no se evidencia la materialización de la oferta ni la obligación clara por parte del cesionario de asumir todos los pasivos. (SC2775-2018; 16/07/2018) 16

PRUEBA DOCUMENTAL-Falta de claridad y credibilidad de certificaciones dirigidas a acreditar la cuantía de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana. Tasación con base en el salario mínimo, en aplicación del principio de reparación integral. (SC2498-2018; 03/07/2018) 12

PRUEBA DOCUMENTAL-Vigencia de las Cartas de compromiso para la celebración de operaciones de venta con pacto de recompra suscritas por el comitente. Disparidad en el tiempo de dos cartas de compromiso. Cambio de términos contractuales mediante documento suscrito, con posterioridad por el comitente. Exigencia formal de disposiciones de la Bolsa de Valores para la constitución de ordenantes. (SC2556-2018; 05/07/2018) 13

R

RECURSO DE CASACIÓN-Posibilidad de anular actuación judicial por la vía impugnativa extraordinaria, sustentado en el debido proceso y en el derecho de defensa. Reiteración de la Sentencia de Junio 30 de 2006. (SC2485-2018; 03/07/2018) 18

REGLAS DE LA SANA CRÍTICA-Sistema de valoración probatoria adoptada por el ordenamiento procesal civil que desplazó al de tarifa legal. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2002. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁸ 26

¹⁷ Ver pie de página No 1

¹⁸ Ver pie de página No 1



RESPONSABILIDAD CIVIL POR RELACIONES DE VECINDAD-Apreciación de las pruebas dirigidas a acreditar el daño padecido por sociedades dedicadas al cultivo de arroz, como consecuencia de la contaminación ambiental generada por cementeras vecinas a sus predios. El artículo 669 del Código Civil como fundamento de la reparación del daño individual derivado de contaminación del medio ambiente. Reiteración de la sentencia de 30 de abril de 1976. Alcance del derecho de propiedad. Reiteración de la sentencia de 6 de mayo de 1927. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil cuando la actividad de explotación del predio es considerada como peligrosa. (SC2758-2018; 16/07/2018)¹⁹ 20

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—Frente a contrato de cesión de acciones celebrado entre empresas del sector farmacéutico con el fin inyectar capital y sufragar las deudas de la sociedad cedente al momento de la negociación. Incumplimiento contractual del cesionario al no asumir todas las obligaciones de la compañía adquirida. Celebración de contrato de arrendamiento de tiempo parcial. Reestructuración empresarial del cedente. Aplicación ley 550 de 1999. Inexistencia de oferta mercantil y aceptación del interesado. Reiteración sentencia del 8 de marzo de 1995 y 11 de octubre de 1929. (SC2775-2018; 16/07/2018) 14

T

TASACIÓN DE PERJUICIOS-Su estudio se torna inoficioso por sustracción de materia al no haberse probado el daño. Estudio en proceso de responsabilidad civil contra cementeras por los perjuicios irrogados a sociedades dedicadas al cultivo de arroz, a causa de la contaminación ambiental generada a sus predios con la explotación de su actividad. (SC2758-2018; 16/07/2018)²⁰ 22

TÉCNICA DE CASACIÓN-Orden lógico del estudio de los cargos impone comenzar por los vicios de procedimiento. Examen conjunto de los cargos fundamentados en la violación indirecta de las normas sustanciales, por referirse a razones comunes. (SC2758-2018; 16/07/2018)²¹ 24

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para resolver el recurso de casación al haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia de dicho ordenamiento procesal. (SC2758-2018; 16/07/2018)²² 24

¹⁹ Ver pie de página No 1

²⁰ Ver pie de página No 1

²¹ Ver pie de página No 1

²² Ver pie de página No 1



TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser la normativa vigente al momento de interponer el recurso de casación. Cumplimiento de la regla *tempus regit procesum*. Aplicación del artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC2485-2018; 03/07/2018) 19

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL–Estudio en casación de la nulidad absoluta de oficio de contrato de promesa de compraventa cuya sentencia define la pretensión de resolución del contrato por incumplimiento del promitente comprador. Interpretación indebida del artículo 1611 numeral 3 y 1741 del Código Civil. Ataque en casación. Reiteración de la sentencia de 20 de marzo de 1973. (SC2468-2018; 29/06/2018) 10



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2018 08

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA—Decreto oficioso de nulidad absoluta por estipulación de plazo o condición indeterminada, en proceso que pretende resolución del contrato por incumplimiento del promitente comprador. Condición meramente potestativa. Estudio en casación por violación directa del artículo 1611 del Código Civil, sin que se haya debatido en las instancias. (SC2468-2018; 29/06/2018)

“Y bien podía suceder, incluso, que el citado resolviera no pagar la obligación, ni su acreedor cobrársela, caso en el que nunca llegaría el momento futuro a partir del cual se contarían los diez días subsiguientes para otorgar la escritura pública del contrato prometido; o lo que ocurre en este caso, en el que el promitente comprador aún no ha cancelado, con el pretexto de que las acreedoras no le han recibido el pago, situación que bien podría mantenerse indefinidamente, lo que hace incierto el momento de otorgamiento de la escritura pública de venta.”

Los contratantes, por lo tanto, establecieron una condición de carácter meramente potestativo, y, por ende, indeterminado.”

Fuente formal:

Artículo 1611, 1741 y 1742 del Código Civil.

NULIDAD ABSOLUTA OFICIOSA—Por omisión en determinar plazo o condición determinada en contrato de promesa de compraventa, cuando se pretende la resolución del contrato por incumplimiento del promitente comprador. Ausencia de solemnidad *ad substantiam actus*. Reiteración de las sentencias de 5 de abril de 1946 y 14 de julio de 2014. El plazo o condición debe ser determinado. Reiteración de la Sentencia de 01 de junio de 1965. (SC2468-2018; 29/06/2018)

“Los requisitos que deben concurrir para que el contrato de promesa produzca efectos, son, según la disposición citada como infringida por el recurrente, los siguientes: 1) que conste por escrito; 2) que el contrato a que la promesa se refiere no sea de aquellos que las leyes declaran ineficaces por no concurrir los requisitos que establece el artículo 1502 del Código Civil; 3) que contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato; y 4) que se determine de tal suerte el contrato, que para perfeccionarlo sólo falte la tradición de la cosa o las formalidades legales.”

El tercero de tales requisitos, es decir, el que ordena que la promesa: «...contenga un plazo o condición que fije la época en que ha de celebrarse el contrato», impone a los contratantes señalar con precisión la época en la que ha de perfeccionarse el acuerdo de voluntades prometido, lo que tiene que hacerse mediante la fijación de un plazo o una condición que



no deje en incertidumbre aquél momento futuro, ni a las partes ligadas de manera indefinida.”

Fuente formal:

Artículo 1741 y 1742 del Código Civil.

PLAZO- Alcance conceptual de “época”. Reiteración de la Sentencia de 1 de junio de 1965. Hay nulidad absoluta del acto o contrato por lesionar intereses del orden público, el hecho de no fijar la época del contrato prometido. Reiteración de las sentencias de, 08 de octubre 1913, 19 agosto 1935, 15 de febrero de 1940, 28 de agosto 1945 y 29 mayo 1983. (SC2468-2018; 29/06/2018)

“fijar la época’ equivale a señalar o determinar el momento preciso y cierto en que ha de celebrarse la convención prometida.”

“Si los contratantes no fijan la época del contrato prometido, mediante una condición o plazo determinados, la secuela de tal desatención no es otra que la nulidad absoluta del acto o contrato, pues tal falta lesiona los intereses del orden público.”

Fuente formal:

Artículos 1500, 1502, 1611 y numeral 3º del artículo 1611 del Código Civil.
Artículo 89 de la Ley 153 de 1887.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 1º de junio de 1965, GJ CXI, CXII-135.
Sentencia CSJ Cas., de 29 de mayo de 1983, VIII, 300.
Sentencia CSJ SC de 8 de octubre de 1913, XIII, 290.
Sentencia CSJ SC de 19 de agosto de 1935, XLII, 372.
Sentencia CSJ SC de 15 de febrero de 1940, XLIX, 71.
Sentencia CSJ SC de 28 de agosto 1945, LIX, 424.

FALSA INTERPRETACIÓN DE LA LEY–Concepto y doctrina. (SC2468-2018; 29/06/2018)

“Tal conclusión, según el estudio anterior, fue producto de una equivocada interpretación de la ley, que como tiene dicho la doctrina, «se verifica en todos aquellos casos en que el juez, aun reconociendo la existencia y la validez de la norma apropiada al caso, yerra al interpretarla (falsa interpretación de la ley)» (P. CALAMANDREI. La casación civil, t. II. p. 290).”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 5 de abril de 1946, G.J. LX-357.
Sentencia SC de 14 de julio de 2014, rad. 2006-00076-01.
Sentencia SC G.J. tomo CLXV rad. 2406, pág. 170 a 179.

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL–Estudio en casación de la nulidad absoluta de oficio de contrato de promesa de compraventa cuya sentencia define la



pretensión de resolución del contrato por incumplimiento del promitente comprador. Interpretación indebida del artículo 1611 numeral 3 y 1741 del Código Civil. Ataque en casación. Reiteración de la sentencia de 20 de marzo de 1973. (SC2468-2018; 29/06/2018)

“Ciertamente el tema de la posible nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa no fue planteado en la demanda inicial ni debatido en forma alguna en las instancias. Solamente en casación ha sido propuesto con la tesis de que los jueces de mérito han debido decretarla, no obstante no haber sido deprecada, puesto que tratándose de una nulidad absoluta ‘puede y debe ser declarada por el juez, aun sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato’, según voces del artículo 2º de la Ley 50 de 1936, que subrogó el 1742 del Código Civil.

(...)

Lo relacionado con la nulidad absoluta de un negocio jurídico es regido por leyes imperativas. Por tanto el punto es de recibo en casación, así sea novedoso en el proceso. Es más, si la nulidad aparece manifiesta la Corte puede declararla de oficio. (SC. G.J. tomo CLXV No. 2406, pág. 170 a 179)”

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 20 de marzo de 1973.

DICTAMEN PERICIAL–Ampliación que decreta de oficio la Corte para determinar el valor de frutos de promitente comprador en sede de segunda instancia, por haber casado el fallo por violación directa de norma sustancial. Aplicación de los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil. (SC2468-2018; 29/06/2018)

Fuente formal:

Artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Pretende el demandante que se resuelva promesa de compraventa de un inmueble, en virtud del incumplimiento del demandado en el pago del saldo del precio pactado así como la condena perjuicios causados, la restitución del bien materia de la promesa y los frutos que recibió mientras el mismo estuvo en su poder. El demandado se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones de «ineficaz derecho invocado por el demandante y falta de interés derivado del contrato», «cumplimiento por subrogación» y «el comprador... se allanó a cumplir». El Juzgado de primera instancia declaró resuelto el contrato de promesa de compraventa por el incumplimiento del demandado, por el no pagó del precio. El Tribunal revocó la sentencia y negó las pretensiones, por no encontrar acreditado el incumplimiento contractual. La Corte CASA la sentencia al evidenciar la violación directa del numeral 3 del artículo 1611 y 1741 del Código Civil y actuando en sede de segunda instancia ordena la ampliación del dictamen pericial en lo referente al valor de frutos.

M. PONENTE

: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

NÚMERO DE RADICACIÓN

: 44650-31-89-001-2008-00227-01

PROCEDENCIA

: Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2018-08



NUMERO DE PROCESO : SC2468-2018
FECHA : 29/06/2018
CLASE DE ACTUACIÓN : RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN : Casa y ordena prueba de oficio.

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PERSONAS-Indemnización por lucro cesante de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral, producto de accidente de tránsito. Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. (SC2498-2018; 03/07/2018)

INGRESO ADICIONAL-Por servicios prestados los fines de semana, tasado con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Indemnización por lucro cesante consolidado y futuro de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral, producto de accidente de tránsito. (SC2498-2018; 03/07/2018)

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO-Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Fórmula para su liquidación. Ausencia de la adición del 25% correspondiente a prestaciones sociales por no tratarse de un contrato de trabajo. Determinación frente a los distintos porcentajes de pérdida de capacidad laboral tasados a pasajera por las lesiones sufridas en accidente de tránsito. (SC2498-2018; 03/07/2018)

LUCRO CESANTE FUTURO-Pérdida total de la capacidad laboral que sufre pasajera en accidente de tránsito. Fórmula para su liquidación comprende hasta la edad de vida probable de la lesionada y no hasta la edad para acceder a la pensión de vejez. Distinción frente a lo expuesto en la sentencia de 30 de septiembre de 2002. Diferencia entre los requisitos para acceder a la pensión de vejez y la reparación integral a que tiene derecho la víctima. (SC2498-2018; 03/07/2018)

PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL-Tasación de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana, con base en el salario mínimo diario legal vigente, ante la falta de credibilidad del contenido de las pruebas aportadas. Diferencia entre los requisitos para acceder a la pensión de vejez y la reparación integral a que tiene derecho la víctima. (SC2498-2018; 03/07/2018)

CAPACIDAD LABORAL-Indemnización por lucro cesante y futuro de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral, producto de accidente de tránsito. Tasación con base en el salario mínimo diario legal vigente, en aplicación de los principios de equidad y reparación integral. Trascendencia del porcentaje de invalidez en materia de seguridad social. (SC2498-2018; 03/07/2018)

DICTAMEN PERICIAL-Lucro cesante y futuro de pasajera de vehículo de servicio público –taxi- que sufre la pérdida total de su capacidad laboral producto de accidente de tránsito.



Apreciación del cumplimiento de los requisitos del artículo 241 del Código de Procedimiento Civil. Ausencia de prosperidad de la objeción por error grave. (SC2498-2018; 03/07/2018)

Fuente Formal:

Artículo 238 numerales 4 y 5, 241 y 277 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 232 del Código General del Proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL-Falta de claridad y credibilidad de certificaciones dirigidas a acreditar la cuantía de los ingresos adicionales percibidos por servicios prestados los fines de semana. Tasación con base en el salario mínimo, en aplicación del principio de reparación integral. (SC2498-2018; 03/07/2018)

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la responsabilidad contractual de las personas y las entidades demandadas, a causa de las lesiones sufridas por la demandante con ocasión del accidente de tránsito en el que se vio involucrado el taxi en el que se transportaba como pasajera, producto del choque con dos automotores, en consecuencia solicita se le condene a pagar perjuicios materiales e inmateriales. Los demandados se opusieron a las pretensiones y presentaron excepciones de mérito. El Juzgado de primera instancia exoneró por falta de legitimación en la causa a dos de los demandados, declaró no probadas las excepciones propuestas por la empresa de taxi y la aseguradora, y declaró la responsabilidad de los demás demandados, decisión que en sede de apelación, fue modificada por el Tribunal, que absolvió a la aseguradora, negó el lucro cesante concedido e incrementó el perjuicio moral. Contra ésta decisión la demandante interpuso recurso de casación, decidiendo la Corte casar parcialmente la sentencia de segunda instancia, pero antes de proferir el fallo de reemplazo, decretó la práctica de un dictamen pericial a fin de determinar la indemnización a favor de la actora por concepto de lucro cesante. La Corte procede a dictar la sentencia de reemplazo, delimita el objeto al lucro cesante y futuro dejado de percibir por la demandante, condenando por estos conceptos a los demandados y declara no probada la objeción por error grave formulada contra el dictamen pericial presentado.

M. PONENTE	: MARGARITA CABELLO BLANCO
NUMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-029-2006-00272-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC2498-2018
FECHA	: 03-07-2018
DECISIÓN	: MODIFICA SENTENCIA

CONTRATO DE COMISIÓN-Para la realización de operaciones de venta con pacto de recompra de acciones. Incumplimiento de los deberes contractuales de sociedad comisionista de bolsa, proveniente de la venta de portafolio de acciones sin autorización del comitente causándole un perjuicio patrimonial. Actividad bursátil. Aplicación de las Resoluciones 1200 de 1995 y 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores. Apreciación probatoria de carta de compromiso. Ausencia de afectación de la decisión de liquidación forzada de las entidades accionadas, por parte de la Superintendencia Financiera, por medio de las Resoluciones 1795 y 1812 de 2012. (SC2556-2018; 05/07/2018)



Fuente formal:

Resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores.
Resolución 1795 de 2012 de la Superintendencia Financiera.
Resolución 1812 de 2012 de la Superintendencia Financiera.
Artículos 1262, 1287 a 1311 del Código de Comercio.
Artículo 7 de la ley 45 de 1990.

ACTIVIDAD BURSÁTIL-Autorregulación del Mercado de Valores. Evolución histórica y normativa del mercado de valores en Colombia. Relación entre el inversionista y su intermediario. Reiteración de la sentencia de 30 de marzo de 2012. Reglamentación especial de la Bolsa de Valores sobre Operaciones Repo. Aplicación a los artículos 3.5.4.1.2, 3.5.4.3.1 y 3.5.4.5.1 del Reglamento de la Bolsa de Valores. Aplicación del Capítulo XIV de la Circular Única de la Bolsa de Valores. Información a los liquidadores frente a un proceso judicial en evento de la reorganización empresarial. Aplicación del artículo 9.1.3.6.1 del decreto 2555 de 2010. (SC2556-2018; 05/07/2018)

Fuente formal:

Ley 32 de 1979.
Ley 45 de 1990.
Artículo 52 de la Constitución Política de 1991.
Ley 964 del 8 de julio de 2005.
Decreto 4327 del 25 de noviembre de 2005.
Artículos 3.5.4.1.2, 3.5.4.3.1 y 3.5.4.5.1 del reglamento de la Bolsa de Valores.
Capítulo XIV de la Circular Única de la Bolsa de Valores.
Resolución 1171 de 2006.
Artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de marzo de 2012, rad. 2008-00586-01.

PRUEBA DOCUMENTAL-Vigencia de las Cartas de compromiso para la celebración de operaciones de venta con pacto de recompra suscritas por el comitente. Disparidad en el tiempo de dos cartas de compromiso. Cambio de términos contractuales mediante documento suscrito, con posterioridad por el comitente. Exigencia formal de disposiciones de la Bolsa de Valores para la constitución de ordenantes. (SC2556-2018; 05/07/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA-Indebida del juzgador al no tener en cuenta que se trataba de un contrato reglado y no genérico. Prueba documental. De la carta de compromiso suscrita, con posterioridad, para la celebración de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones, con vacío en el campo destinado a personas autorizadas para representar al comitente. Designación de ordenantes en contravención con la carta de compromiso. (SC2556-2018; 05/07/2018)

Fuente formal:

3.5.4.1.2, 3.5.4.3.1, 3.5.4.5.1. Capítulo IV de la Resolución 381 de 2001, actualizada el 23 de julio de 2006 de la Superintendencia de Valores.



PRUEBA DE OFICIO-Decretada previo al fallo sustitutivo para que el perito complete el dictamen pericial presentado, de conformidad con los artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil. (SC2556-2018; 05/07/2018)

Fuente formal:

Artículos 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil.

Asunto:

Pretende el demandante que se declare el incumplimiento del contrato de comisión por parte de Interbolsa S.A y de sociedad escidente Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, por realizar la venta de las acciones del portafolio del que era titular, sin su autorización, generándole un detrimento patrimonial, solicita además que se le indemnice por los perjuicios causados. En el trámite la primera instancia, Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa formuló como excepción la *inexistencia de la solidaridad reclamada, inexistencia de vínculo contractual entre el demandante y la convocada, ejercicio de la acción equivocada, inexistencia de responsabilidad de Interbolsa S.A. Comisionista de Bolsa, modificación verbal y escrita a los contratos, ausencia de daño emergente y lucro cesante y la mera expectativa de un beneficio no es indemnizable*, a su vez Interbolsa S.A. propuso excepción de *cumplimiento de las obligaciones, existencia de autorización de la demandante para las operaciones objeto de la demanda, ausencia de daño emergente y lucro cesante, inexistencia de daño cierto y buena fe*. El juzgado de primera instancia desestimó las excepciones y concedió las pretensiones. El Tribunal revocó la decisión del *a quo* y negó las pretensiones de la demanda. El demandante interpuso recurso de casación contra la sentencia por violación indirecta de la ley sustancial como consecuencia de error de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte CASA la sentencia al encontrar que el juzgador realizó una inadecuada valoración probatoria y antes de proferir sentencia sustitutiva, dispone la práctica de pruebas de oficio.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-040-2009-00538-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC2556-2018
FECHA	: 05/07/2018
DECISIÓN	: CASA Y ABRE A PRUEBAS

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—Frente a contrato de cesión de acciones celebrado entre empresas del sector farmacéutico con el fin inyectar capital y sufragar las deudas de la sociedad cedente al momento de la negociación. Incumplimiento contractual del cesionario al no asumir todas las obligaciones de la compañía adquirida. Celebración de contrato de arrendamiento de tiempo parcial. Reestructuración empresarial del cedente. Aplicación ley 550 de 1999. Inexistencia de oferta mercantil y aceptación del interesado. Reiteración sentencia del 8 de marzo de 1995 y 11 de octubre de 1929. (SC2775-2018; 16/07/2018)



Fuente formal:

Ley 550 de 1999.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 029-1995 del 8 de marzo de 1995

Sentencia CSJ del 11 de octubre de 1929, G.J. tomo XXXVII, pág.283.

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES—Para la inyección de capital y la reactivación de la empresa cedente. Falta de mérito probatorio para demostrar la asunción de todos los pasivos en cabeza del cesionario. (SC2775-2018; 16/07/2018)

OFERTA MERCANTIL—Eficacia jurídica de la oferta. Reiteración sentencia del 8 de marzo de 1995 y 11 de octubre de 1929. Definición. Aplicación de los artículos 845 al 863 del Código de Comercio. Características y distinción con los simples actos o tratativas preliminares. Reiteración sentencias del 06 de septiembre de 2016, 26 de febrero de 2010 y 19 de diciembre de 2006. Indemnización de perjuicios causados en la etapa precontractual. Aplicación artículo 863 del Código de Comercio. (SC2775-2018; 16/07/2018)

Fuente formal:

Artículos 845 al 863 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 029-1995 del 8 de marzo de 1995.

Sentencia CSJ SC11815-2016 del 06 de septiembre de 2016.

Sentencia CSJ del 11 de octubre de 1929, G.J. tomo XXXVII, pág.283.

Sentencia CSJ SC 26 febrero. 2010, rad. 2001-00418-01.

Sentencia CSJ SC 19 diciembre de 2006.

Tesis:

“En contraposición al ofrecimiento, para entender debidamente concertado el pacto en ciernes, se requiere de la aquiescencia inequívoca expresa o tácita del destinatario, que por demás debe ser incondicional y oportuna, pues en caso de ser extemporánea o estar acompañada de reparos constituye un nuevo intento ajeno al anterior que debe ser considerado por los demás intervinientes, ya que como se dijo en CSJ SC 8 mar. 1995, rad. 4473, *«la oferta inicial queda en el vacío y surge entonces una "nueva propuesta", en la cual ahora el antiguo destinatario asume la calidad de oferente y el primer ofertante se convierte en destinatario»*...Una vez surtida la comunicación del beneplácito irrestricto y tempestivo frente a lo brindado, lo que en sí constituye el pleno acuerdo de voluntades, deviene el nacimiento automático del contrato si con ello es suficiente o el cumplimiento de las exigencias de rigor cuando la ley contemple formalidades para su perfeccionamiento, lo que incluso puede quedar diferido a criterio de los intervinientes y respaldado con una promesa mientras se logran cumplir...De todas maneras, el solo agotamiento de algunos pasos previstos en el curso de los diálogos o las concesiones recíprocas que se hagan quienes intervienen en ellos no tienen la entidad suficiente para deducir inexorablemente que son el producto de la materialización de la oferta y su aceptación, porque pueden obedecer a situaciones aisladas en el decurso de unas tratativas que por razones sobrevinientes impidieron concretar tal ajuste, como quedó decantado en CSJ SC11815-2016... De ahí que



cuando se busca la reparación del daño por el incumplimiento de una propuesta que se dice acogida, deben quedar plenamente establecidas ambas condiciones para de ahí sí determinar qué responsabilidad le asiste a quien no honra su palabra, eso sí, con la advertencia que de todas maneras a la luz del artículo 863 del Código de Comercio «las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen», lo que sería propio de otro tipo de acción en el campo precontractual”.

ERROR DE HECHO-En la apreciación objetiva y material de varios medios de convicción. Inexistencia del sustento probatorio que demuestre la asunción de todos los pasivos por parte del demandado. Carga demostrativa del demandante frente a la formulación y aceptación de la oferta mercantil. (SC2775-2018; 16/07/2018)

APRECIACIÓN PROBATORIA-De las actas y documentos que dan fe de la realización de meras tratativas preliminares a la celebración del contrato de cesión de acciones y arrendamiento de tiempo parcial. Falta de mérito para sustentar la asunción de todos los pasivos en cabeza del cesionario. (SC2775-2018; 16/07/2018)

Tesis:

“En resumen, ninguno de los documentos que analizó el sentenciador tenía mérito para sustentar las aspiraciones de la opugnadora y no se hizo de ellos una interpretación amañada o descontextualizada, como ésta lo quiere hacer ver desde una óptica particular, pasando por alto que lo que revelan los hechos no es la existencia de un pacto directo entre las partes en litigio, sino una multiplicidad de negociaciones en las que tuvieron incidencia terceros que no aparecen involucrados”.

PRUEBA DOCUMENTAL-Actas de Asamblea de Acreedores, informes de actividades de las compañías, informes de gestión y propuestas del negocio en las que no se evidencia la materialización de la oferta ni la obligación clara por parte del cesionario de asumir todos los pasivos. (SC2775-2018; 16/07/2018)

Asunto:

Pretende el demandante en proceso ordinario se declare como pretensiones principales la celebración de un contrato de compraventa de acciones entre empresa del sector farmacéutico y el reconocimiento de utilidades en razón al uso abusivo de las instalaciones de su laboratorio en el marco del contrato de arrendamiento de tiempo compartido, así como las utilidades derivadas de la fabricación de medicamentos con marcas y registros sanitarios de su propiedad; en subsidio solicitó la indemnización de perjuicios causados por el no pago de todas las obligaciones de la compañía adquirida por el comprador a través de contrato de cesión de acciones. En el trámite de la primera instancia, los demandantes formularon como excepciones la falta de legitimación en la causa por activa y pasiva, la no configuración del abuso del derecho, la inexistencia de fusión por absorción, así como de enriquecimiento sin causa, de grupo económico, de las obligaciones reclamadas, la ausencia de nexo causal entre cesión de acciones y liquidación de la empresa demandante, la confusión entre los acreedores y los órganos sociales de la demandante, así como la ausencia de nexo causal entre contrato de arrendamiento de tiempo parcial y la liquidación de la sociedad. El juzgado de primera instancia declaró probada la defensa y negó las pretensiones. El Tribunal



confirmó esa determinación. El demandante interpuso recurso de casación contra la sentencia por violación indirecta de la ley sustancial como consecuencia de error de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte NO CASA la sentencia al encontrar que el juzgador realizó una adecuada valoración probatoria de los medios de convicción allegados al proceso.

M. PONENTE	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-040-2008-00383-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC2775-2018
FECHA	: 16/07/2018
DECISIÓN	: NO CASA

LESIÓN ENORME—Definición, elementos y alcance. Declarada en contrato de compraventa de lote, construcción de local comercial y mejoras existentes al momento de la celebración del contrato. Demostración. Reiteración de la Sentencia de 18 de diciembre de 1929. Configurable en contratos onerosos y conmutativos. Reiteración de las sentencias de 18 de diciembre de 1929, 10 de diciembre de 1934 y 17 de agosto de 1993. Restricción a la autonomía de la voluntad privada. Criterios de regulación. Reiteración de la Sentencia de 12 de julio de 1969. (SC2485-2018; 03/07/2018)

“El desequilibrio prestacional entre el valor acordado y el justo precio que da lugar a la rescisión del contrato por laesio ultra dimidium²³, debe ocurrir, a la par, con la demostración de los siguientes elementos: (i) la existencia de la desproporción económica en los términos fijados por el artículo 1947 del Código Civil; (ii) debe tratarse de ventas admitidas por el legislador (C.C., art. 1949); (iii) y que la cosa se conserve en poder del comprador (C.C., art. 1951)²⁴.”

“se trata de un daño derivado de la celebración misma del convenio en donde el agraviado interviene, cuya magnitud supondría que éste no participaría en él si fuere consciente de la evidente desproporcionalidad.

Dicha institución normativa, denominada en legislaciones extranjeras como negocio usurario²⁵, no busca per sé evitarle a los contratantes obtener ventajas en el perfeccionamiento de un negocio jurídico, sino impedir que tal aprovechamiento resulte abusivo, al punto de romper el equilibrio natural exigido para esa clase de acuerdos.”

Fuente formal:

Artículo 1946 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 1929, G.J. T. XXXVII. Pág. 390.

²³ Lesión enorme.

²⁴ CSJ SC, 18 de diciembre de 1929, G.J., T. XXXVII. Pág. 390; 17 de agosto de 1933, G.J., T. XLI. Pág. 501; 10 de diciembre de 1934, G.J., T. XLI. Pág. 73.

²⁵ Vgr. El derecho civil español (DELGADO ECHEVERRÍA, *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales* (Dir. ALBALADEJO), Tomo XVII, *cit.*, Vol. 2, Madrid 1995).



Sentencia SCJ SC de 17 de agosto de 1993, G.J., T.XLI, pág. 501.
Sentencia CSJ SC de 10 de diciembre de 1934, G.J. T. XLI. pág 73.
Sentencia CSJ SC de 20 de agosto de 1985.
Sentencia CSJ SC de 12 de julio de 1969, G.J. T. MMCCXCVII, pág 249.
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2008, rad. 01977.
Sentencia CSJ SC de 14 de junio de 2013, rad. 2009-00084-01.
Sentencia CSJ SC de 18 de diciembre de 1929, G.J., T. XXXVII, pág. 390.
Sentencia CSJ SC de 17 de agosto de 1933, G.J., T. XLI, pág. 501.
Sentencia CSJ SC de 10 de diciembre de 1934, G.J., T. XLI, pág. 73.

Fuente doctrinal:

DELGADO ECHEVERRIA, *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales* (Dir. ALBALADEJO), Tomo XVII, *cit.*, Vol. 2, Madrid 1995).

APRECIACIÓN PROBATORIA–Valoración de testimonio. Reiteración de la Sentencia de 22 de julio de 1975. (SC2485-2018; 03/07/2018)

“Frente a lo expuesto, es claro que un testigo no puede dar fe de todos los detalles que su contraparte considera debe responder, por cuanto la versión que conoce y rinde, lo es de acuerdo con su contexto de vida, y las circunstancias modales para ver, oír y entender los hechos materia de un juicio.”

Fuente formal:

Numeral 2º del artículo 195 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 22 de julio de 1975, CSJ SC G.J. T. CXI, pág 54.
Sentencia CSJ SC 15173 de 24 de octubre de 2016, rad. 2011-00069-01.

RECURSO DE CASACIÓN–Posibilidad de anular actuación judicial por la vía impugnativa extraordinaria, sustentado en el debido proceso y en el derecho de defensa. Reiteración de la Sentencia de Junio 30 de 2006. (SC2485-2018; 03/07/2018)

CONCILIACIÓN–Cargo en casación enfocado a demostrar la existencia de un vicio de actividad, relacionado con la omisión de la oportunidad para adicionar pruebas dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Autorización derivada del artículo 368, numeral 5º del Código de Procedimiento Civil. (SC2485-2018; 03/07/2018)

Fuente formal:

Artículo 368, numeral 5º del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

NULIDAD PROCESAL–Numeral 6 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil. Ampara las garantías fundamentales de contradicción e igualdad de las partes. Descripción legal de la institución. Prescinde término para pedir pruebas adicionales contempladas en el



artículo 9 del Decreto 2651 de 1991. (SC2485-2018; 03/07/2018)

“El propósito de dicha irregularidad judicial tiene doble vía, de un lado, preservar el derecho de las partes a aportar o solicitar los medios de convicción necesarios para demostrar sus argumentos; y de otro, asegurar el respeto de esas garantías durante el juicio.”

Fuente formal:

Artículo 29 de la Constitución Política.

Artículo 140, numeral 6º del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de junio de 2006, rad. 2003-00026 01.

Sentencia CSJ SC 15413 de 11 de noviembre de 2014, rad. 2005-00410-01.

ERROR DE HECHO–Apreciación. (SC2485-2018; 03/07/2018)

“Al respecto, no se estructura el error, por cuanto el propósito de la prueba, se reitera, era concretar la presencia del local comercial y sus mejoras al momento de suscribirse el convenio efectuado el 29 de diciembre de 2006, no quién sufragó su construcción.”

HERMENEÚTICA CONSTITUCIONAL–Interpretación constitucional sobre la posibilidad de anular la actuación judicial en casación, sustentada en el debido proceso y el derecho de defensa. Reiteración de la Sentencia de Junio 30 de 2006 y noviembre 11 de 2014. (SC2485-2018; 03/07/2018)

“La posibilidad de anular la actuación judicial por la vía impugnativa extraordinaria, se sustenta en el debido proceso y en el derecho de defensa, cuya finalidad, conforme al canon 29 de la Constitución Política, consiste en declarar la “(...) ineficacia del [juicio] (...) cuando éste no se ha ceñido a las prescripciones de la ley que regula el procedimiento”

EFFECTO GENERAL INMEDIATO–Ultraactividad determinada para actos específicos. La norma procesal posterior prevalece sobre la anterior desde el momento en que ésta empieza a regir. Aplicación del artículo 624 del Código General del Proceso. (SC2485-2018; 03/07/2018)

Fuente formal:

Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.

Artículo 699 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 624 del Código General del Proceso.

TRÁNSITO DE LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil por ser la normativa vigente al momento de interponer el recurso de casación. Cumplimiento de la regla *tempus regit procesum*. Aplicación del artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso. (SC2485-2018; 03/07/2018)



Fuente formal:

Artículo 625 numeral 5 del Código General del Proceso.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare según fuere el caso: la nulidad absoluta, la simulación, el fraude, la lesión enorme o el enriquecimiento sin causa, con las consecuencias inherentes, sobre contrato de compraventa de un inmueble de utilidad comercial. La convocada se opone al *petitum* aduciendo ausencia de irregularidades en el contrato de compraventa, en tanto, fue celebrado por comerciantes experimentados en toda clase de negocios. El Juzgado de primera instancia declara la lesión enorme al encontrar que el vendedor percibió una suma inferior al 50% del precio justo del bien para la época del contrato. El Tribunal confirma que el vendedor había sufrido un detrimento económico en más de la mitad del justo valor. Se presentan de cargos por violación indirecta de la ley sustancial y por existencia de nulidad. La Corte abordando liminarmente el estudio de la inconformidad propuesta por los convocantes, por tratarse de un yerro *in procedendo*, examinando luego el cuestionamiento *in iudicando* de la convocada, NO CASA la sentencia por no acreditarse los errores endilgados en el recurso extraordinario.

M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: 15001-31-03-001-2009-00161-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja Sala Civil Familia
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: SC2485-2018
FECHA	: 03/07/2018
DECISIÓN	: NO CASA Aclaración de voto, Doctor Luis Alonso Rico Puerta.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR RELACIONES DE VECINDAD-Apreciación de las pruebas dirigidas a acreditar el daño padecido por sociedades dedicadas al cultivo de arroz, como consecuencia de la contaminación ambiental generada por cementeras vecinas a sus predios. El artículo 669 del Código Civil como fundamento de la reparación del daño individual derivado de contaminación del medio ambiente. Reiteración de la sentencia de 30 de abril de 1976. Alcance del derecho de propiedad. Reiteración de la sentencia de 6 de mayo de 1927. Aplicación del artículo 2356 del Código Civil cuando la actividad de explotación del predio es considerada como peligrosa. (SC2758-2018; 16/07/2018)²⁶

“De acuerdo con lo anterior, en aquellos eventos de controversias entre vecinos por daños individuales provenientes de contaminación ambiental, generada por la explotación de la propiedad raíz mediante la ejecución de las denominadas «actividades peligrosas», a tono con la tendencia internacional, en el derecho colombiano, para atribuir responsabilidad al agente o guardián de la «actividad peligrosa», de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, basta acreditar el daño y la relación o nexo de causalidad, ya que la culpa se presume y al agente solo podrá exonerársele de aquella, si prueba fuerza mayor o caso fortuito, o la intervención de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima”.

²⁶ Ver pie de página No 1
Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil



Fuente Formal:

Artículos 669, 723 y 2356 del Código Civil.
Artículos 46 y s.s. de La Ley 472 de 1998.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 6 de mayo de 1927, GJXXXIV, números 1747-1798, pág. 264.
Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1976, GJ N.º 1323, págs. 110.

Fuente Doctrinal:

De Ángel Llagunes. Tratado de Responsabilidad Civil. Madrid, Civitas, 1993, pág.613.
Alessandri Rodríguez. De la Responsabilidad Civil Extracontractual en el Derecho Civil. Santiago, Imprenta Universal, 1981, págs. 275-276.

DERECHO DE PROPIEDAD-Función ecológica. Reiteración de las sentencias C-595-1999 y C-1172-2004 de la Corte Constitucional. Fundamento de la responsabilidad civil derivada de relaciones de vecindad. Reiteración de la sentencia de 6 de mayo de 1927. El artículo 669 del Código Civil como soporte de la reparación del daño individual derivado de contaminación del medio ambiente. Reiteración de la sentencia de 30 de abril de 1976. (SC2758-2018; 16/07/2018)²⁷

Fuente Formal:

Artículo 58 inciso 2º de la Constitución Política.
Artículo 669 y 723 del Código Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional, C-1172-2004.
Sentencia Corte Constitucional, C-595-1999.
Sentencia CSJ SC de 6 de mayo de 1927, GJXXXIV, números 1747-1798, pág. 264.
Sentencia CSJ SC de 30 de abril de 1976, GJ N.º 1323, págs. 110.

DAÑO-Ausencia de acreditación de las pérdidas originadas en mayores costos de producción, la reducción de rendimientos e imposibilidad de realizar siembra y cosecha en condiciones de rentabilidad de sociedades dedicadas al cultivos de arroz como consecuencia de la contaminación ambiental generada por cementeras vecinas a los predios donde opera la actividad agrícola. Concepto. Reiteración de las sentencias de 16 de mayo de 2011 y 05 de agosto de 2014. (SC2758-2018; 16/07/2018)²⁸

“De acuerdo con lo anterior, resulta evidente, que el daño de los suelos en algunas de las áreas de la hacienda La Palma, no prueba de manera concreta el perjuicio que pudiera servir de fundamento a la súplica indemnizatoria denegada por el Tribunal, el cual según lo expresado en la demanda y lo señalado en el fallo impugnado, recayó sobre «la pérdida en la producción en la industria arrocera desplegada por las demandantes, integrada por la reducción de rendimientos, incremento de costos de producción y lucro cesante de tierra arrocera no cultivada».

²⁷ Ver pie de página No 1

²⁸ Ver pie de página No 1



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC10297-2014 de 05 de agosto de 2014, rad. 2003-00660-01.
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2011, rad. 2000-00005-01.

TASACIÓN DE PERJUICIOS-Su estudio se torna inoficioso por sustracción de materia al no haberse probado el daño. Estudio en proceso de responsabilidad civil contra cementeras por los perjuicios irrogados a sociedades dedicadas al cultivo de arroz, a causa de la contaminación ambiental generada a sus predios con la explotación de su actividad. (SC2758-2018; 16/07/2018)²⁹

“Como puede observarse, al versar dicha acusación sobre el tema de la tasación del perjuicio, resulta inoficioso su estudio, esencialmente, porque en virtud de no haberse probado el daño patrimonial individual causado a las actoras, por sustracción de materia, no es procedente entrar a dilucidar la cuantía de la indemnización.”

DAÑO AMBIENTAL-De naturaleza colectiva inferido a bienes ambientales. Reiteración de la sentencia de 16 de mayo de 2011. Distinción frente a los daños individuales generados por contaminación ambiental que se fundan en la responsabilidad por relaciones de vecindad. Reiteración de la sentencia de 27 de julio de 2011. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁰

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 27 de julio de 2011, rad. 1998-02441-01.
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2011, rad. 2000-00005-01.

DICTAMEN PERICIAL-Ausencia de mérito probatorio cuando no obra evidencia acerca de quien lo elaboró, para qué época y cómo se obtuvo la información vertida. Aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba. Reiteración de la sentencia de 25 de marzo de 2009. Decreto y complementación en segunda instancia para la demostración del daño padecido por sociedades dedicadas al cultivo de arroz frente a la contaminación ambiental generada por cementeras. (SC2758-2018; 16/07/2018)³¹

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 25 de marzo de 2009, rad. 2002-00079-01.

PRUEBA DE OFICIO-Deber del juez de decretar pruebas de oficio. Principios dispositivo e inquisitivo en el juicio civil. Rol del juez como director del proceso. Reiteración de la sentencia de 25 de junio de 2016. Decretadas en segunda instancia para la demostración del daño y la cuantía de los perjuicios. (SC2758-2018; 16/07/2018)³²

Fuente Formal:

Artículo 177, 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 167 del Código General del Proceso.

²⁹ Ver pie de página No 1

³⁰ Ver pie de página No 1

³¹ Ver pie de página No 1

³² Ver pie de página No 1



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional, C-086-2016
Sentencia CSJ SC7824-2016 de 25 de junio de 2016.

PRINCIPIO DE LA LIBERTAD PROBATORIA-Concepto. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2002. Alcance como error de derecho. Reiteración de las sentencias de 28 de septiembre de 1972, 21 de junio de 2011 y 13 de junio de 2014. Estudio del yerro de derecho derivado de sujetarse la demostración del daño y la cuantificación del perjuicio con base en la contabilidad de las sociedades arroceras. Aplicación del artículo 175 del Código de Procedimiento Civil. (SC2758-2018; 16/07/2018)³³

“En conclusión, las inferencias del juzgador de segunda instancia con antelación reseñadas, evidencian que no tuvo un criterio excluyente de otros medios de prueba distintos a la contabilidad de las empresas demandantes, para demostrar el daño y la cuantía de la indemnización, sino que al verificar que las probanzas referidas a tales requisitos se habían basado en el citado sistema de cuentas, dada su ineficacia, tampoco resultaban admisibles para probar los elementos en cuestión, necesarios para la prosperidad de la pretensión indemnizatoria.”

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC141 de 6 de agosto de 2002, rad. 6148.
Sentencia CSJ SC de 28 de septiembre de 1972, G.J. CXLII, págs. 179 y 180.
Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 2011, rad. 2007-00062-01.
Sentencia SC-7019-2014 de 13 de junio de 2014, rad. 2002-00487-01.

ERROR DE DERECHO-Ausencia de la prueba del daño no estructura la preterición de la regla probatoria relativa a la facultad del juez de decretar pruebas de oficio para acreditar su tasación. Por violación del principio de libertad probatoria en la demostración del daño y el perjuicio. Alcance y concepto. Requisitos para su acreditación. Reiteración de la sentencia de 6 de abril de 2011. Criterio jurisprudencial vigente. Reiteración de las sentencias de 13 de abril de 2005 y 24 de junio de 2016. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁴

Fuente Formal:

Artículos 2 inciso 2º, 4, 37 núm. 1º, 175, 177, 179, 307 y 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.
Artículos 8 inciso 2º, 11, 42 numeral 1º, 167 y 169 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 6 de abril de 2011, rad. 2004-00206-00.
Sentencia CSJ SC de 13 de abril de 2005, rad. 1998-0056-02.
Sentencia CSJ SC 8456-2016 de 24 de junio de 2016.
Sentencia Corte Constitucional, C-086-2016.
Sentencia CSJ SC7824-2016 de 25 de junio de 2016.

³³ Ver pie de página No 1

³⁴ Ver pie de página No 1



APRECIACIÓN PROBATORIA-Estudio de la pretermisión de los elementos de juicio destinados a acreditar el daño y la cuantificación de los perjuicios padecidos por sociedades dedicadas al cultivo de arroz, como consecuencia de la contaminación ambiental generada por cementeras vecinas a sus predios. Ausencia del carácter manifiesto u ostensible del error de hecho. Intrascendencia del daño por pérdida de valor de los terrenos al no haber sido materia del recurso de apelación. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁵

“Al margen de las reseñadas deficiencias en la sustentación de los reproches, al examinar los medios de convicción se verifica, que no se incurrió en yerro fáctico, porque aquellos no prueban de manera adecuada el daño patrimonial individual sustento de la pretensión indemnizatoria propuesta por las actoras y desestimada por el juzgador de segundo grado, porque las probanzas señaladas por la censura como indebidamente apreciadas, aunque aluden a aspectos de la contaminación de los suelos con carbonato de calcio en algunas áreas de la hacienda La Palma, no evidencian aspectos concretos de los supuestos en que se apoyó la solicitud de indemnización.”

ERROR DE HECHO-Eventos en que tiene ocurrencia. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2013. Características. Reiteración de la sentencia de 15 de abril de 2011. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁶

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2013, rad. 2005-00131-01.

Sentencia CSJ SC de 15 de abril de 2011, rad. 2006-00030-01.

NULIDAD PROCESAL-Por incumplimiento del deber del juez de decretar pruebas de oficio. Reiteración de las sentencias de 28 de junio de 2005, 28 de mayo de 2009, 18 de Agosto de 2015 y 24 de junio de 2016. Por omisión de los términos u oportunidades para pedir o practicar pruebas. Reiteración de la sentencia de 14 de noviembre de 2014. Desatención de la oportunidad para presentar alegaciones. Reiteración de la sentencia de 18 de noviembre de 2016. Principio de especificidad. Reiteración de las sentencias de 24 de octubre de 2006 y 5 de julio de 2007. Requisitos de invocación como móvil de casación. Reiteración del auto de 25 de abril de 2017. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁷

Fuente Formal:

Artículos 37 numeral 4º, 140 núm. 6, 307 y 368 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 133 numeral 5 y 336 numeral 5 del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de octubre de 2006, rad. 2002-00058-01.

Sentencia CSJ SC de 5 de julio de 2007, rad. 1989-09134-01.

Sentencia CSJ AC2537-2017 de 25 de abril de 2017, rad. 2011-00518-01.

³⁵ Ver pie de página No 1

³⁶ Ver pie de página No 1

³⁷ Ver pie de página No 1



Sentencia CSJ SC15746-2014 de 14 de noviembre de 2014, rad. 2008-00469-01.
Sentencia CSJ SC8990-2016 de 18 de noviembre de 2016, rad. 2011-00208-01.
Sentencia CSJ SC de 28 de junio de 2005, rad. 7901.
Sentencia CSJ SC de 28 de mayo de 2009, rad. 2001-00177-01.
Sentencia CSJ SC10880-2015 de 18 de agosto de 2015, rad. 2007-00082-01.
Sentencia CSJ SC8456-2016 de 24 de junio de 2016, rad. 2007-00071-01.

TÉCNICA DE CASACIÓN-Orden lógico del estudio de los cargos impone comenzar por los vicios de procedimiento. Examen conjunto de los cargos fundamentados en la violación indirecta de las normas sustanciales, por referirse a razones comunes. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁸

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para resolver el recurso de casación al haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia de dicho ordenamiento procesal. (SC2758-2018; 16/07/2018)³⁹

Fuente Formal:

Artículo 40 de la Ley 153 de 1887.
Artículo 624 del Código General del Proceso.

MEDIO AMBIENTE-Mecanismos procesales para su tutela. La acción popular como regla general. La acción de tutela cuando el amparo guarda conexión con el derecho a la salud o la vida. Reiteración de las sentencias de tutela de 30 de enero, 13 y 28 de noviembre de 1995, 19 de julio de 2016 y 5 de abril de 2018. La acción civil de responsabilidad o la de grupo cuando se pretende la reparación de perjuicios. Reiteración de las sentencias de 22 de abril de 2009, 16 de mayo y 27 de julio de 2011. Características del daño ambiental. Antecedentes de su objeto de protección. Interpretación contextual. Compromiso en su preservación. Reiteración de la sentencia de 10 de octubre de 2016. Alcance de acción popular presentada anteriormente. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴⁰

Fuente Formal:

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Conferencia de Estocolmo de 1972 de las Naciones Unidas, principio 1
Artículo 13 de la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo
Artículos 79 y 88 de la Constitución Política.
Artículo 994 del Código Civil.
Artículos 1 y 16 de la Ley 23 de 1973.
Artículo 191 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974.
Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

³⁸ Ver pie de página No 1

³⁹ Ver pie de página No 1

⁴⁰ Ver pie de página No 1



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC14425 de 10 de octubre de 2016, rad. 2007-01666-00.
Sentencia CSJ STC de 30 de enero de 1995, rad. 1680.
Sentencia CSJ STC de 13 de noviembre de 1995, rad. 1922.
Sentencia CSJ STC de 28 de noviembre de 1995, rad. 2562.
Sentencia CSJ STC9813 de 19 de julio de 2016, rad. 2016-00020-01.
Sentencia CSJ STC4360 de 5 de abril de 2018, rad. 2018-00319-01.
Sentencia CSJ SC de 16 de mayo de 2011, rad. 2000-00005-01.
Sentencia CSJ SC de 27 de julio de 2011, rad. 1999-02441-01.
Sentencia CSJ SC de 22 de abril 2009, rad. 2000-00624-01.

Fuente Doctrinal:

A. D'Ors y otros, El Digesto de Justiniano, Tomo II, Aranzadi, Pamplona, 1975
Digesto (§ 43.8.2.26 y 43.23.1.2).
Aquilino Vázquez García, La responsabilidad por daños al ambiente. En Gaceta Ecológica, n.º 73, México, 2004, p. 48.
Néstor Cafferatta, Los principios y reglas del Derecho ambiental, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Panamá, SAE.

DAÑO-Afectación de la actividad productiva de sociedades arroceras a causa de la contaminación ambiental generada por las cementeras vecinas. Demostración mediante un análisis en conjunto del material probatorio. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴¹

JURISPRUDENCIA-Encargada de actualizar el derecho estático a través de una interpretación sistemática. Reiteración de la sentencia de 23 de junio de 1958. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴²

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 23 de junio de 1958, G.J. LXXXVIII, p. 222.

ERROR DE DERECHO-Por establecerse la contabilidad como única prueba viable del daño y su cuantificación. Violación de los principios de libertad probatoria y apreciación racional al exigir un determinado medio de prueba de un acto o hecho, o un medio que la ley no establece. Reiteración de las sentencias de 28 de septiembre de 1972, 25 de febrero de 1988, 21 de junio de 2011 y 13 de junio de 2014. Aplicación de las reglas de la sana crítica. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴³

Fuente Formal:

Artículos 175 y 187 del Código de Procedimiento Civil.

⁴¹ Ver pie de página No 1

⁴² Ver pie de página No 1

⁴³ Ver pie de página No 1



Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 28 de septiembre de 1972, G.J. CXLII, p. 179 y 180.
Sentencia CSJ SC de 21 de junio de 2011, rad. 2007-00062-01.
Sentencia CSJ SC7019 de 13 de junio de 2014, rad. 2002-00487-01.
Sentencia CSJ SC de 25 de febrero de 1988, G.J. CXCII, p. 76 y 77.

REGLAS DE LA SANA CRÍTICA-Sistema de valoración probatoria adoptada por el ordenamiento procesal civil que desplazó al de tarifa legal. Reiteración de la sentencia de 6 de agosto de 2002. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴⁴

Fuente Formal:

Artículos 175 y 187 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC 141 de 6 de agosto de 2002, rad. 6148.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Por cercenamiento del contenido de medios probatorios que acreditaban el daño y su cuantificación y centrarse exclusivamente en la contabilidad o estados financieros. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴⁵

LIBRO DE COMERCIO-Obligación de los comerciantes de llevar de forma regular la contabilidad de sus negocios. Artículo 19 núm.3 del Código de Comercio. Las consecuencias probatorias de los artículos 68 del Código de Comercio y 271 del Código de Procedimiento Civil se circunscriben a controversias vinculadas a actos de comercio. Reiteración de la sentencia de 26 de mayo de 2006. Posibilidad de acudir a otros medios de prueba cuando carecen de valor y probatorio y no son tenidos en cuenta. Reiteración de la sentencia de 30 de noviembre de 2015. Finalidad de la contabilidad. Pequeñas falencias en los registros no le restan absoluta eficacia probatoria. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴⁶

Fuente Formal:

Artículo 19 numeral 3, 20, 21, 48, 68 y 70 del Código de Comercio.
Artículo 271 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 13 de la Ley 43 de 1990.
Artículo 1 del Decreto 2649 de 1993.
Artículo 106 y 115 numeral 13 del Decreto 2649 de 1993.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 26 de mayo de 2006, rad. 1994-09166-01.

⁴⁴ Ver pie de página No 1

⁴⁵ Ver pie de página No 1

⁴⁶ Ver pie de página No 1



Fuente Doctrinal:

Rubén S. Stiglitz. Derecho de Seguros, 3ª Edición, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1998, p. 588.

Hernando Devis Echandía, Compendio de la Prueba Judicial, Tomo II, Rubinzal - Culzoni Editores, Argentina, p. 257.

Carlos Ducci Claro, Derecho Civil, Parte General, Editorial Jurídica de Chile, 2005, p. 138.

Adolfo Alvarado Velloso, Temas procesales conflictivos, Prueba Judicial, Editorial Librería Juris, Argentina, 2007, p. 179.

Bolaffio, León, Derecho comercial, parte general, Ediar Ed. t. 2, v. II, Buenos Aires, 1947, pág. 205 y 206.

Garrigues. Curso de derecho mercantil, tomo III, Bogotá, Temis, 1987, p. 9 y 10.

DICTAMEN PERICIAL-Examen de los libros de comercio no requiere de inspección judicial concurrente. Reiteración de la sentencia de 16 de diciembre de 2014. Error de hecho por cercenamiento de su contenido derivado de la falta de valoración de sus anexos. Reiteración de la sentencia de 16 de diciembre de 2014. Relación con la inspección judicial. Reiteración de la sentencia de 18 de mayo de 1983. Salvamento de voto del Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y la Dra. Margarita Cabello Blanco a la SC2758-2018. (SC2758-2018; 16/07/2018)⁴⁷

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de junio de 2011, rad. 2000-00155-01.

Sentencia CSJ SC17215 de 16 de diciembre de 2014, rad. 2005-00156-01.

Sentencia CSJ SC de 18 de mayo de 1983, G.J. MMCDXI.

Asunto:

Pretenden las sociedades arroceras demandantes que se declare la responsabilidad extracontractual de las cementeras demandadas, a causa de los perjuicios causados por contaminación ambiental generada por los sólidos expelidos por las chimeneas de sus plantas de producción de cemento a predios de su propiedad, en consecuencia solicita sean condenadas de manera solidaria a pagar los perjuicios patrimoniales que se llegaren a demostrar. Las cementeras se opusieron a las pretensiones y presentaron las excepciones de mérito de inexistencia del daño, estimación errada de los daños, ausencia de relación de causalidad, causas distintas generadoras de los daños, culpa exclusiva de la víctima, cobro de lo no debido, daño reducido y pasajero, cobro de más de lo pedido, ausencia de solidaridad y prescripción. El Juzgado de primera instancia desestimó las excepciones de mérito, denegó las objeciones a las experticias, aceptando una de forma parcia, declaró la responsabilidad civil y condenó al pago de perjuicios desde 1981 a 1998, decisión que fue revocada por el Tribunal, para en su lugar negar las pretensiones de los accionantes al indicar la inexistencia de prueba del daño como de su tasación. Contra ésta decisión las demandantes interpusieron recurso de casación, con fundamento en seis cargos edificados los cinco primeros en la causal primera por violación indirecta de las normas de derecho sustancial, por errores de hecho y de derecho, y el último con apoyo en la causal quinta al invocar la nulidad de la actuación por la pretermisión de decretar pruebas de oficio. La Corte

⁴⁷ Ver pie de página No 1
Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil



NO CASA la sentencia al no prosperar la causal de invalidación y no acreditarse el yerro de derecho, ni el de hecho en la apreciación de las pruebas ante la ausencia del carácter manifiesto y evidente. Con Salvamento de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco y el Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

M. PONENTE	: <i>LUIS ALONSO RICO PUERTA</i>
NÚMERO DE PROCESO	: <i>73001-31-03-004-1999-00227-01</i>
PROCEDENCIA	: <i>Tribunal Superior de Distrito Judicial de Ibagué Sala Civil Familia</i>
CLASE DE ACTUACIÓN	: <i>RECURSO DE CASACIÓN</i>
TIPO DE PROVIDENCIA	: <i>SENTENCIA</i>
NÚMERO DE PROVIDENCIA	: <i>SC2758-2018⁴⁸</i>
FECHA	: <i>16/07/2018</i>
DECISIÓN	: <i>NO CASA, con Salvamento de voto de la Dra. Margarita Cabello Blanco y el Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.</i>



⁴⁸ Ver pie de página No 1
Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil